

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES - INGRESOS BRUTOS Y SELLOS -  
RÉGIMEN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
ADEUDADAS POR LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN**

**Ley Nº 14890**

Buenos Aires, 30 de enero de 2017

Por medio de la Ley 14.890 (Boletín Oficial 30.01.2017) la Provincia de Buenos Aires estableció con carácter excepcional y hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive, un régimen para la regularización de las obligaciones adeudadas por los agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos o sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o efectuadas e ingresadas fuera de término, incluyendo sus intereses, recargos y multas.

Dicho régimen podrá ser extendido por la Agencia de Recaudación de la Provincia hasta el 30 de junio de 2017

**OBLIGACIONES INCLUIDAS**

Podrán regularizarse las obligaciones señaladas en el primer párrafo, vencidas al 30 de noviembre de 2016 inclusive, aún las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio.

Asimismo, quedan comprendidas las obligaciones no declaradas ante ARBA, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por ese Organismo, y las incluidas en regímenes anteriores de regularización, caducos al 30 de noviembre de 2016.

**REDUCCIÓN DE INTERESES Y MULTAS SEGÚN ESCALA**

En el caso de deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, o efectuadas e ingresadas fuera de término, se establece una escala de reducción según los ingresos brutos declarados por el contribuyente por el periodo 2015

De ese modo, los contribuyentes que hayan declarado mayores ingresos tendrán un importe menor de reducción

<b>Ingresos brutos periodo 2015 <sup>1</sup></b>	<b>Recargos y Multas</b>	<b>Intereses adeudados</b>
Hasta \$100.000.000	Reduccion 100%	Reducción 60%
Hasta \$200.000.000	Reducción 100%	Reducción 50%
Mas de \$200.000.000	Reducción 100%	Reducción 40%

<sup>1</sup> Ingresos declarados por el agente como contribuyente del Impuesto sobre los ingresos brutos en el año 2015 gravados, no gravados y exentos por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Siguiendo el mismo criterio, para el caso de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas se aplica la siguiente escala:

Ingresos brutos periodo 2015	Recargos y Multas	Intereses adeudados
Hasta \$100.000.000	Reducción 100%	Reducción 40%
Hasta \$200.000.000	Reducción 100%	Reducción 30%
Mas de \$200.000.000	Reducción 100%	Reducción 20%

Cuando por la fecha de alta o baja como contribuyente no se registre la pauta de ingresos del año 2015 establecida precedentemente, se otorgará el mayor de los beneficios

La reducción de intereses, recargos y multas, de corresponder se producirá también en aquellos supuestos en que la totalidad del impuesto retenido o percibido se hubiera depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia del régimen

## MODALIDADES DE CANCELACIÓN

La norma contempla:

1. Pago en cuotas Se deberá abonar un anticipo del diez por ciento (10%) del total de la deuda regularizada y el resto del importe adeudado, se cancelará de acuerdo al siguiente esquema:
  - En hasta tres (3) cuotas: sin interés de financiación;
  - En seis (6) cuotas y hasta veinticuatro (24) cuotas: con un interés de financiación de uno con cinco por ciento (1,5%) mensual sobre saldo
  - En veintisiete (27) cuotas y hasta treinta y seis (36) cuotas: con el interés de financiación de dos con cinco por ciento (2,5%) mensual sobre saldo;
2. Pago al contado: Procederá una bonificación adicional del quince por ciento (15%) sobre la deuda consolidada a la fecha de inicio del plan.

En ningún supuesto las reducciones que se otorguen podrán implicar una disminución del importe del capital adeudado.

## CONDICIONES DEL RÉGIMEN

Para acceder al régimen, el interesado deberá tener cumplida la presentación de las declaraciones juradas y sus pagos, de corresponder, en su carácter de agente de recaudación, vencidas desde el 1º de diciembre de 2016 y hasta el último día del mes anterior al de la formulación del acogimiento y deberá allanarse incondicionalmente por las obligaciones regularizadas, cualquiera fuera la situación de las mismas, aún en instancia de discusión administrativa o judicial, desistiendo de toda acción y derecho, incluso el de repetición.

En el caso de obligaciones en instancia judicial, será condición para acceder al régimen de regularización, el pago previo de la Tasa de Justicia y de los costos y costas que correspondan, inclusive cuando se trate de ejecuciones judiciales exclusivamente referidas

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

a conceptos que resulten totalmente reducidos de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se trate de multas por incumplimiento de deberes formales, será requisito para acceder a la reducción del cien por ciento (100%) de las mismas que se hubiera cumplido el deber formal omitido a la fecha en que se formaliza el acogimiento.

Asimismo, será requisito para acogerse a los beneficios del presente régimen, que los interesados mantengan el número de su planta de personal existente a la fecha de sanción de la presente, y hasta la cancelación definitiva de la deuda regularizada.

## **COPARTICIPACIÓN**

Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 16,14% (dieciséis con catorce por ciento) del total de ingresos que perciba la Provincia en virtud de la presente Ley, según lo dispuesto en la Ley N° 10.559.

Además de lo estipulado en el párrafo anterior, el veinte por ciento (20%) del total producido por el régimen establecido en los artículos 1° y 2° de la presente será girado directamente a los municipios de manera automática y diaria y será distribuido entre éstos de acuerdo al Índice de Vulnerabilidad Social dispuesto por el artículo 6° inc. a) de la Ley 13.163 y modificatorias.

## **CADUCIDAD DEL RÉGIMEN**

Se producirá, de pleno derecho y sin necesidad interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- 1) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas -incluido el anticipo- consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. La caducidad también se producirá por el mantenimiento impago de la liquidación expedida para la cancelación al contado al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento.
- 3) La falta de presentación de cualquiera de las declaraciones juradas que le corresponda efectuar en su carácter de agente de recaudación y su pago de corresponder, vencidas desde la fecha del acogimiento y hasta la finalización del plan de pagos al que hubiera adherido en los términos de la presente. Dicha circunstancia será controlada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con la periodicidad que la misma determine la que deberá realizarse al menos trimestralmente y en la forma, modo y condiciones que al efecto disponga. Si se detectara al momento del control algún desvío, se producirá la caducidad del plan.
- 4) La falta de cumplimiento del compromiso de mantener el número de su planta de personal existente a la fecha de sanción de la ley y hasta la cancelación definitiva de la deuda regularizada

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, renaciendo los conceptos reducidos y/o bonificados

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

Los ingresos efectuados –sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal - Ley N° 10.397 y modificatorias-, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

En caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en los artículos 21, siguientes y concordantes del Código Fiscal - Ley N° 10.397 y modificatorias-, habiendo adquirido firmeza el acto administrativo pertinente en los términos del mismo Código, a los efectos del inicio del apremio, corresponderá la emisión del título ejecutivo contra el agente de recaudación y los responsables mencionados.

En estos supuestos se detallarán, en el cuerpo del referido documento, los datos identificatorios del acto por el cual se haya declarado la mencionada responsabilidad solidaria.

## **VIGENCIA**

La norma establece su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, en consecuencia comienza a regir a partir del 31.01.2017

**Dra. Juliana Degasperi**